

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**31833** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2038/1986, de 28 de junio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Palma de Mallorca y base aérea de Son San Juan.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1986, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33872, en el artículo 2.º, 4.ª línea del punto de referencia, donde dice: «Longitud Este (Meridiano de Greenwich), 2º 45' 22"», debe decir: «Longitud Este (Meridiano de Greenwich), 2º 44' 22"».

En la página 33872, en el artículo 2.º, en la 2.ª línea del radar ASR-5, donde dice: «Longitud Este, 2º 44' 6"», debe decir: «Longitud Este, 2º 42' 6"».

**31834** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2041/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de Campillos-Martin (Málaga).*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33874, en el artículo 2.º, 9.ª línea, donde dice: «Punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Norte, 37º 3' 42"», debe decir: «Punto de referencia es el definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Norte, 37º 3' 24"».

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**31835** *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, en el recurso 435/1985, seguido a instancia de don Francisco García-Córcoles Molina y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Francisco García-Córcoles Molina, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Murcia; don Francisco López Caballero, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 3 de Murcia, vecino de la misma; don Enrique Parra Fernández, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Murcia, vecino de la misma; don Juan Antonio Donoso Lidón, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 2 de Murcia, vecino de la misma; don Antonio Lozano Campoy, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 3 de Murcia, vecino de la misma, y don Maximiliano Caballero Oliva, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 3 de Murcia, vecino de la misma. Todos ellos representados por el Procurador don Juan de la Cruz López López, frente a la demandada Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, representada y defendida por el Letrado del Estado, versando el proceso sobre complemento de trienios percibidos de los años 1978 y 1979,

aplicando el coeficiente 3,3 correspondiente al nivel 8, y que, en su consecuencia, se les abonen las diferencias entre las cantidades abonadas y las que corresponde abonar en cumplimiento de la declaración anterior. El pronunciamiento de las costas se impone, de acuerdo con los artículos 81.2 y 131 de la Ley reguladora. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, con fecha 15 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García-Córcoles Molina, don Francisco López Caballero, don Enrique Parra Fernández, don Juan Antonio Donoso Lidón, don Antonio Lozano Campoy y don Maximiliano Caballero Oliva contra las resoluciones presuntas de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, que denegaron sus derechos a percibir determinados complementos de trienios referentes a los años 1978 y 1979, al estar interpuesto el recurso contencioso-administrativo fuera del plazo legal establecido, y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, y sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del proceso; hágase saber a las partes el carácter de firme de esta resolución no susceptible de recurso alguno.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**31836** *ORDEN de 26 de noviembre de 1986 por la que se dictan las normas para ejecución del Real Decreto 671/1986, de 21 de marzo, sobre nueva demarcación de determinados Registros Mercantiles.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 671/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente), sobre nueva demarcación del Registro Mercantil de Madrid y fijación del número de Registradores en determinados Registros Mercantiles establece en su artículo 4.º que el Ministro de Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del citado Real Decreto.

Tales disposiciones son, en efecto, necesarias, sobre todo si se tiene en cuenta que, además del amplio número de Registradores Mercantiles que han de servir algunos de los Registros a que se refiere el mismo Real Decreto -lo que exige racionalizar el régimen de trabajo de los propios Registradores y del personal auxiliar en aras de la mejor prestación del servicio público-, en el caso concreto de Madrid, tal exigencia se hace ineludible, toda vez que los artículos 1.º y 2.º del repetido Real Decreto 671/1986, con base en la previa modificación del artículo 10 del Reglamento del Registro Mercantil de 14 de diciembre de 1956, llevada a cabo por el artículo 1.º del Real Decreto 573/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26 siguiente), han refundido en un solo Registro Mercantil los tres que anteriormente existían en dicha capital, poniendo este nuevo Registro Mercantil único a cargo de diecisiete titulares.

Por lo demás, las normas de ejecución y desarrollo contenidas en la presente Orden aparecen ya anunciadas, e incluso prefiguradas, en el artículo 2.º del mencionado Real Decreto 573/1986, según el cual el sistema de reparto del trabajo en los Registros Mercantiles con más de un Registrador se determinará por Orden del Ministro de Justicia, que podrá establecer, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, que uno de los Registradores ejerza como Encargado, del que dependerán el reparto de trabajo entre los